Gobierno del CHACO

DICTAMEN N° 651
REF: E 5-2024-22641-AE s/ ISOPORNEA – SOL. BENEFICIO DE LA LEY N° 937-1

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO
SU / DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones, a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Decreto – e-parte 66-, por el cual se autoriza al Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, a suscribir, en representación de la Provincia del Chaco, con la empresa Isopornea S.R.L., CUIT N°30-71503629-7, el Convenio de Promoción Industrial que como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industria de la Subsecretaría de Industria de dicho Ministerio en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

En e-parte 49 obra Resolución N° 0699/25 por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, para la instalación de su planta industrial destinada a la fabricación de bloques de EPS-Poliestireno Expandido en el Parque Industrial de Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco.

En e-parte 53 obra informe aprobatorio de la Dirección de Salud Ambiental.

En e-parte 54 se agrega constancia de libre deuda de ATP.

En e-parte 56 mediante Nota N° 062/25, se remite el proyecto de Convenio a consideración de la beneficiaria, quien aprueba el mismo solicitando se cambie el firmante por parte de ISOPORNEA SRL. fundado en cuestiones de tiempo y coordinación que este Convenio sea suscripto por el Socio Gerente Pablo González King de DNI 26786279, conforme constancia que se agrega a e-parte 57.

En e-parte 58 obra proyecto de Decreto.

Gobierno del CHACO

En e-parte 59, obra intervención favorable del Departamento Legal y Contralor Industrial de la Dirección de Industrias, elevando las actuaciones a la Subsecretaria de Industria, Empleo y Comercio, a sus efectos.

En e-parte 60, se observa el informe del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, elevando el proyecto de inversión al Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio.

En e-parte 62 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, sin objeciones técnico jurídicas que realizar al mismo, para la continuidad del trámite correspondiente.

En e-parte 64 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e- parte 66 se agrega proyecto de Decreto suscripto por el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible, avalando el mismo.

En e-parte 68 obra Providencia AGG N° 541/25 mediante la cual se devuelven las actuaciones a los fines de que concretamente el Sr. Director de Industrias, como organismo de promoción industrial y el Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, se expidan sobre la viabilidad del proyecto y la promoción industrial.

En e-parte 71 el Sr. Director de Industria se expide avalando la medida, elevando el proyecto a consideración del Sr. Subsecretario.

En e-parte 72 obra intervención del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y Comercio, expidiéndose en el sentido de avalar la medida propiciada como también así el respectivo proyecto de resolución, debiendo continuar el trámite correspondiente para el dictado del mencionado acto administrativo.

En e- parte 73 obra Providencia N° 0154/25 del Sr. Ministro mediante la cual da el Visto Bueno e informa el aval del S. Directo de Industrias como del Sr. Subsecretario, enviando la actuación electrónica a Asesoría General de Gobierno para conocimiento y trámite que considere pertinente.

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa IsoporNea S.R.L, CUIT: 30-71503629-7 con domicilio legal en Circunscripción IV, Chacra 61, Parcela 19 Colonia Popular, Administrativo en Ruta 16 Km 20.1, Resistencia, solicitó

Gobierno del CHACO

acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley Nº 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 para la instalación de su planta industrial destinada a la fabricación de bloques de EPS-Poliestireno Expandido en el Parque Industrial de Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, cuyo proyecto de inversión fuera aprobado oportunamente por Resolución Nº 0699/25 en fecha 02 de julio de 2025 del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, obrante a e-parte 49.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con evaluación favorable por parte del Departamento de Evaluación y Proyecto, según consta a e-parte 38, asimismo, a e-parte 52/53 obra agregada actuación N°E6-2025-62586-Ae con informe de trámite cumplimentado emitido por la Dirección de Salud Ambiental; y a e-parte 35 obra Disposición N°202/25, aprobatoria del plan de gestión ambiental de la Subsecretaria de Ambiente, cumpliéndose con las exigencias establecidas en el Art. 6° de la Ley 937-I.

Asimismo, conforme lo establece la legislación vigente, el convenio, cuyo modelo integra el proyecto de Decreto que se adjunta, fue acordado con el solicitante, tal como consta a e-parte 57, haciéndose lugar a lo observado por el mismo.

Se observa también, la aprobación por parte de la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión-, avalando la medida y promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval del Sr. Subsecretario de Industria, Empleo y

Gobierno del CHACO

Comercio y de la máxima autoridad de la cartera ministerial, atento constancia de e-partes 72 y 73, respectivamente.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nros. 303/24 (Decreto N°784/24), 386/24 (Decreto N° 1054/24); 546/24 (Resolución N° 1300/24); 712/24 (Decreto N°1657/24), entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–partes 66/67, este Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

09 OCT. 2025

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24